arreglo al artículo 49 de la ley de 15 de Ju- sa al inferior para su ejecucion y archivo. nio de 1869, y artículo 14, fracc. 3ª, y artí- Así lo proveyeron los ciudadanos minisy Manuel Medina y Rosario Fernández, por Monroy, secretario.

en ninguno de los artículos 38, 39, 40 y 41, lo que se chancelará la fianza respectiva: secomo dice bien el juez en su sentencia, por lo gundo, se confirma la determinacion del juez que debe aplicarse el artículo 43, que castiga por la que mandó poner en libertad á Rosario los hechos no comprendidos en los anteriores Montes; y tercero: se revoca la sentencia del citados. Atento, además, que el conato de un inferior, que impuso á Vicente Fernández la delito por regla general, debe castigarse con pena de tres años de presidio; y se le impone menor pena que la que corresponderia al de- un año de la misma pena, que con abono de lito consumado, y que al caso debe aplicarse la prision sufrida, extinguirá en el lugar que la frace. 3ª del artículo 14, que previene que designe el Supremo Gobierno; no haciéndose se imponga la mitad de la pena. Atento, ade- declaracion sobre la indemnizacion civil, por no más, que en el caso no hay circunstancias aparecer persona á quien aplicarla. Hágase agravantes del delito. Por unanimidad, y con saber, y con copia de este auto vuelva la cau-

culo 43, de la ley de 5 de Enero de 1857: pri- tros que forman la 2ª Sala del Tribunal Supemero, se confirma el auto de 13 de Julio de rior, y firmaron.—Teófilo Robredo.—Joaquin 1870, que mandó poner en libertad á Mariano Antonio Ramos.—Agustin G. Angulo.—Emilio

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

do aprobar el siguiente Reglamento económico para esta secretaría.

[CONTINUA.]

Art. 69. Promoverán ante el mismo gefe, oficiales mayores ó Ministro, en su caso, lo que juzguen necesario para el mejor servicio del ramo ó ramos que estén á su cargo.

Art. 70. Auxiliarán en sus labores á los demás empleados de su seccion ó de las secciones del ministerio, por órden de su gefe ú oficial mayor, como se previene en el artículo 47.

Art. 71. Tendrán la coleccion de leyes y disposiciones relativas al ramo ó ramos que estén á su cargo.

Art. 72. Cuidarán en la formacion de sus expedientes, que cada uno tenga en su carátula un extracto sucinto del asunto que lo motiva, sin hojas en blanco, foliados y cosidos, y además con la historia de que habla el artícu-

Art. 73. Igualmente cumplirán en la parte que les corresponde con lo prevenido en los artículos 45, 52, 54, 55, y 60.

Art. 74. Harán reflexiones de palabra al El Presidente de la República se ha servi- gefe de seccion, al cumplir los acuerdos que se les den, siempre que así convenga al mejor ser-

> Art. 75. Tienen el deber de agitar el despacho de los negocios que estén á su cargo, siendo de su mas estrecha responsabilidad, las dilaciones que sufran los expedientes y que retarden su resolucion.

Art. 76. Las faltas de cualquier oficial, las sufrirá el inmediato en graduacion.

CAPITULO VI.

DE LOS ESCRIBIENTES.

Art. 77. Los escribientes asistirán al Ministerio el mismo tiempo que los oficiales, con arreglo á la prevencion del art. 67.

Art. 78. Harán con limpieza y correccion las labores que se les encomienden.

Art. 79. Asistirán con puntualidad á las horas que se demarcan en este Reglamento de la Secretaría.

Art. 80. Harán las guardias para que sean nombrados conforme á las prescripciones de es-

Art. 81. Procurarán instruirse en los trabajos de sus secciones para hacerse dignos de ser considerados en las promociones.

CAPITULO VII.

DE LA SECCION PRIMERA.

timas, fronterizas é interiores de la capital y territorios; siempre que la organizacion que á zas. éstos se les dé no disponga otra cosa.

dependencia, fiscalizacion y direccion, las ofi- servicio de las oficinas. cinas mencionadas y la debida recaudacion de los caudales públicos.

Art. 83. La seccion 1ª se dividirá en cuatro mesas, en el órden que sigue:

I. La mesa primera, que será la del gefe, bando. tendrá á su cargo la direccion de la seccion; ferencia, y pasará los restantes á las mesas á actos á que dieren lugar. que correspondan.

oficiales 1º y 2º de la seccion, tendrá á su car- dependencia, y conforme á las bases establecigo el desempeño de las obligaciones de conta- das ó que se establecieren. bilidad, examen de documentos, revision de ajustes y demas de este género, que se encomiendan á la seccion en el artículo 85.

oficiales 3º y 4º de la seccion, tendrá á su car- ga ó reciba. go el despacho de todos los negocios que no pertenezcan á las mesas 1ª y 2ª

cion de decretos que se expidan: recogerá del y aclaraciones coducentes. habilitado los útiles necesarios para el despa- IX. Llevar un registro de guías y tornacho, como papel, plumas, lacre, etc., y los dis- guías que se remitan por el Ministerio á las tribuirá segun sea necesario; llevará el regis- Aduanas, á fin de hacer á su tiempo confrontro de expedientes que entran al acuerdo y ta con las noticias que de ellas se reciban. conservará el inventario de muebles de la sec- X. Llevar otro registro de entrada y salida cion.

para los trabajos ordinarios y extraordinarios te en las mesas primera, segunda y tercera, segun lo exijan las necesidades del servicio.

> Art. 84. No obstante la designacion de empleados hecha en el artículo que precede, el gefe, de acuerdo con el Ministro ú oficial mayor, podrá hacer los cambios que fueren necesarios para el mejor servicio público, segun la aptitud especial y demas circunstancias que

Art. 85. Son obligaciones de la seccion pri-

I. Proponer y extender los nombramientos de empleados, que haga el Supremo Gobierno Art. 82. Están á cargo de esta seccion to- en el ramo de aduanas, cuidando de que caudos los asuntos referentes á las aduanas marí- cionen su manejo aquellos á quienes la ley impone este deber, y de lo demas relativo á fian-

II. Proponer el aumento 6 diminucion de En consecuencia, quedan bajo su inmediata dichos empleados, segun lo requiera el buen

III. Proponer el establecimiento ó supresion de aduanas y secciones.

IV. Promover todas las medidas que se juzguen convenientes para precaver el contra-

V. Procurar que los cortes de caja, facturecibirá diariamente del oficial de partes los ras, manifiestos, ajustes y demas documentos asuntos acordados, se impondrá de ellos, los se remitan con la debida oportunidad, revisánclasificará, se reservará para despachar por sí dolos sin dilacion, para hacer luego los usos mismo los que á su juicio demandaren esa pre- correspondientes y las observaciones y demas

VI. Cuidar de que la contabilidad esté ar-II. La mesa segunda, que se formará de los reglada á las leyes en todas las oficinas de su

VII. Llevar registro de recaudacion é inversion de caudales de cada una de las aduanas y del producto de cada ramo, así como de la III. La mesa tercera, que se formará de los entrada y salida del dinero ó valores que ten-

VIII. Llevar igualmente registro á cada una de las oficinas, á las cuales remitan fon-IV. La mesa cuarta, que estará á cargo del dos las aduanas, haciéndoles cargo de éstos; primer escribiente de la seccion, será de archi- cuidando de confrontar con la seccion 3ª las vo, y además cuidará de la formacion y con- partidas que tengan relacion con las oficinas servacion de expedientes, ántes de pasarlos al de su dependencia; y entre sí las de las aduaarchivo del Ministerio: además llevará un li- nas, cuando á éstas se refieran esas remisiones, bro en que consten los acuerdos económicos para saber si están conformes las partidas de que se den para el Ministerio: otro que con- remision con las de recepcion, á fin de que en tenga las circulares que se expidieren: forma- caso de alguna omision en el todo ó parte, se rá y cuidará de la conservacion de la colec- hagan sin pérdida de tiempo las reclamaciones

de buques de altura y de cabotaje, con la es-V. Los escribientes servirán indistintamen- pecificacion de fecha de entrada al puerto, apa-

rejo, nacionalidad, nombre, toneladas, nombre del capitan, punto de partida, número del registro que le corresponda, consignatario, clase del cargamento, número de pasajeros; importe de derechos, fecha en que sale, punto á que exportacion.

XI. Revisar los expedientes de comisos que mo de pensiones. se hayan sentenciado por las Aduanas en juicio administrativo, extendiendo dictámen fun- dirán en cinco mesas, de la manera siguiente: dado para la resolucion que deba dictarse.

XII. Revisar las actas de avería.

XIII. Llevar un registro general de los empleados de las Aduanas.

acuerdos que para ellos diere el Ministerio.

XVI. Tener noticia de la propiedad mue-

erario, y lo que éste deba hasta la fecha; y lativas. que en lo sucesivo se practique mensualmente. y su resultado al fin del año económico lo comunicará á la seccion 5ª

XIX. Extender los nombramientos de visi- teres que venza cada uno. tadores de aduanas, y comunicarles las instrucciones y órdenes del Ministro.

XX. Y si el visitador ó visitadores fuesen 2º, relativamente á la deuda interior. generales para todas las rentas, cuyo nombraderá con él en lo referente á las funciones pro- anexos á la seccion. pias de su seccion.

pagos hechos en cada una de ellas.

XXII. Correr los asientos de los libros precisamente en el mismo dia que se reciban los documentos que los originen; haciendo igualmente la confronta y revision de ellos, y dando conocimiento, en su caso, á las secciones respectivas, de lo que tuviere relacion con ellas.

XXIII. Dar noticia á la seccion 2ª de los

que por cualquier motivo se inviertan en amor- ren. tizacion de la deuda, en las oficinas de su de- IV. Las acciones de bancos, ferrocarriles, pendencia, se remitan, por sus valores, los do- etc. cumentos á la Tesorería, para su amortizacion.

CAPITULO VIII.

SECCION SEGUNDA.

Art. 86. La seccion segunda tendrá á su se dirige, cargamento que lleva y derechos de cargo el cuidado del activo y pasivo de la federacion, lo contencioso administrativo y el ra-

Art. 87. Los trabajos de la seccion se divi-

I. La mesa primera, que será la del gefe, tendrá á su cargo la direccion de la seccion, recibirá del oficial de partes los asuntos acordados, los clasificará, se reservará para despa-XIV. Recibir la correspondencia comercial char por sí mismo los que á su juicio demande los cónsules, haciendo de ella el uso debido. daren esa preferencia, y pasará los restantes, XV. Comunicar á los mismos cónsules las con el acuerdo á las mesas á que correspondan. instrucciones, disposiciones supremas y demás Tendrá, ademas, á su cargo especial el 1amo contencioso administrativo.

II. La mesa segunda, á cargo del oficial 1º, ble ó inmueble de pertenencia de la nacion que llevará el gran libro de la deuda, asentando exista en cada aduana, y de su aumento ó di- clara y distintamente cada uno de los créditos que la formen, por liquidacion y reconocimien-XVII. Hacer que se forme una liquidacion to practicados conforme á las reglas que se han de todo lo que se adeude por cada aduana, al establecido ó se establecieren en las leyes re-

III. La mesa tercera, á cargo del oficial 2º, despachará todos los negocios relativos á la deuda exterior del país, á cuyo efecto llevará XVIII. Formar anualmente la balanza del los libros indispensables para tener un perfecto conocimiento de su procedencia, monto é in-

> IV. La mesa cuarta, á cargo del oficial 3º, tendrá las mismas obligaciones que el oficial

V. La mesa quinta, á cargo del oficial 4º, miento corresponde á la seccion 3ª, se enten- llevará el ramo de pensiones y todos los demas

VI. Los registros que deba llevar para cum-XXI. Tener al tanto á la seccion 4ª de las plir con los deberes que le impone este reglaexistencias que resulten en cada oficina, de la mento, serán repartidos entre los escribientes remision de fondos á otras, y de los gastos y de la seccion, á juicio del gefe de ella, y bajo la direccion de los oficiales que él mismo de-

Art. 88. Son obligaciones de la seccion se-

I. Llevar el gran libro de la deuda nacional, bajo todas sus denominaciones.

II. Registrar y valorizar todo lo que pertenezca al erario federal, sea mueble ó inmue-

III. Los créditos activos y pasivos del eracontratos que por sus ramos se celebren, en rio, bajo todas sus denominaciones, y las penque el erario aparezca como deudor ó acreedor. siones ó remuneraciones que por cualquiera XXIV. Cuidar de que de las cantidades gracia ó título estén concedidas ó se concedie-

(CONTINUARÁ.)

ELDERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA ÉPOCA.

S'il n'y avait pas de justice, il n'y aurait ni gouvernement ni société. EDOUARD LABOULAYE.

TOMO I.

MEXICO: SÁBADO 8 DE JULIO DE 1871.

NÚM. 27

DERECHO TRANSITORIO.

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES.

¿El artículo 2,057 del Código Civil, es aplicable á las hipotecas anteriores á su promulgacion?

en este artículo, es una cuestion altamente contrados pareceres, considerado el texto complexa. Refiérese à un punto grave sobre tanto del Código como de las antiguas leyes,

culo de que se trata:

lo 2,080 y se encuentren en el mismo es- dos disposiciones de derecho comun. tado."

"2.º Los acreedores hipotecarios."

dispuesto por la antigua legislacion; y como digo dispone, que no entren en concurso los

La cuestion que nos proponemos estudiar sobre esta materia no pueden presentarse enderecho transitorio, y se extiende á la tan perderiamos lastimosamente el tiempo, cuesdebatida materia de la retroactividad de las tionando sobre un punto en que no cabe disputa posible. La accion real ó reivindi-Para dar algun órden á nuestras ideas, y catoria es preferente á cualquiera otra; y fijar como es debido con toda claridad la desde la legislacion romana, (ley 24, par. 2, cuestion que es objeto de nuestro examen, tít. 5, lib. 42 del Digesto), estaba prevenibueno será ver los términos en que está con- do: "Si nummi depositi extent, vindicari cebido el artículo del Código, para de esta cos posse puto à depositariis; et futurum manera poder determinar con precision, tan- eum qui vindicat ante privilegia. La ley to los fundamentos de nuestro sentir, como 2, tít. 3.º, Part. 5.ª, dice tambien a este las razones que en contrario pudieran adu- propósito: "Las cosas dadas en guarda deven ser entregadas ante que se paguen las "No entrarán en concurso," dice el artí- otras debdas de cual manera quier que sean." La misma comision que redactó el proyecto "1.º Los que fueren propietarios de bienes de Código civil, estima en su exposicion de existentes en poder del deudor ó de fungibles motivos, que la primera fraccion del artícuque se hayan entregado conforme al artícu- lo 2,057 que examinamos, no contiene sino

Así es, que tanto por esta causa, como porque el objeto de nuestro estudio ha sido La primera parte del artículo que acaba- especialmente la cuestion de derecho transimos de trascribir, no contiene ninguna dis- torio, con que encabezamos este artículo, deposicion nueva: ha venido á confirmar lo bemos concretarnos á la parte en que el Có-